



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0016-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: resoluciones Sala Superior

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El siete de febrero de dos mil dieciocho, esta Sala Superior dictó acuerdo en los expedientes TE-SUP-QRA-1/2018 y TE-SUP-QRA-2/2018 acumulado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: “PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente TESUP-QRA-2/2018 al TE-SUP-QRA-1/2018; por tanto, glótese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos del expediente acumulado. SEGUNDO. No ha lugar a dar mayor trámite a los escritos presentados por Julián Mejía Berdeja, Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez.”

El ocho de marzo siguiente, se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito signado por Juan Antonio Abusaid Rodríguez, José Edmundo Gallardo Román, Alejandro Gurza Obregón, Augusto Peña Delgadillo, Eduardo Castañeda Martínez, Agustín Arellano Saucedo y Oscar Soto Sánchez, mediante el cual interponen “Recurso de revisión en contra de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 7 de febrero de 2018, por considerar que nos causa agravios”. En el expediente Varios Número 00242/2018-VRNR, se dictó auto de veintidós de marzo de esta anualidad, mediante el cual el Presidente del Alto Tribunal ordenó remitir el original del escrito recursal a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que proveyera lo que en derecho correspondiera. El trece de abril

del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SGA-VIII TER-10264/2018, a través del cual, se remitió el mencionado escrito.

El medio de impugnación resulta improcedente, porque los promoventes pretenden controvertir el acuerdo de sala de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada por este órgano jurisdiccional en la queja por responsabilidad administrativa de los servidores públicos TE-SUP-QRA-1/2018 y su acumulado, la cual en términos de los artículos 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es definitiva e inatacable.